

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0418**

**14 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1916 DEL 06 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CR 13 46 N - 78 AP 306 P.R ORO NEGRO**  
AMANECER

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Contratista

**Dirección Comercial**

Armenia, 14 de JUNIO de 2019

Señor

**JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

CR 13 46 N – 78 AP 306

P.R ORO NEGRO AMANECER

Cel: 301 518 1761

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1916 DEL 06 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0418 correspondiente **RES.PQRDS.1916 DEL 06 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 134471”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 1916

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 134471

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado en la **CR 13 46 N - 78 AP 306 P.R. ORO NEGRO AMANECER**, identificado con **Matrícula 134471**, manifestando que llegó muy oneroso el consumo, así mismo solicita como medida cautelar no suspender el servicio de dicho predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 13 46 N - 78 AP 306 P.R. ORO NEGRO AMANECER**, identificado con **Matrícula 134471**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula N°134471**, la cual se llevó a cabo el día 05 de Junio de 2019, encontrando lo siguiente: "MEDIDOR SERIE 012603, LECTURA 363, APATAMENTO SOLO, MEDIDOR REGISTRA FUGA Y DEBE DE ESTAR EN UN SANITARIO YA QUE ESTA EN UN TERCER PISO, SE LLAMO AL USUARIO Y NO CONTESTO."
4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 26 de Marzo de 2019, al predio identificado con **Matrícula 134471**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE posiblemente en el sanitario.
5. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 134471**.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”**

8. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar la cuentas generadas para los período de marzo abril y mayo de 2019 al predio identificado con **Matrícula 134471**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por FUGA PERCEPTIBLE, fuga que se presentaba en sanitario situación que incidió en el cobro de agua en el predio.
9. Que se recomendará al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 134471.**
10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. Que en relación a las cuentas de Enero y febrero no procede realizar descuentos o reajustes, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 134471.**
12. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas **No.46607158, No.46287073, No.45967358, No.45648355, No.45329656**, al predio identificado con **Matrícula 142674**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por FUGA PERCEPTIBLE, posiblemente en el sanitario.
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado para las facturas **No.46607158, No.46287073, No.45967358, No.45648355, No.45329656** al predio identificado con **Matrícula 134471**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 134471.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Contratista  
Dirección Comercial